

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN*

*ALIMENTOS  
REINA MARIA CASTRO DE CASTILLO  
JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE  
2.016/00158-00*

Se debe decir, con sustento en el art. 109 del CGP, es que los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Así mismo, que el art. 103 ibidem, en concordancia con el art. 2° del Decreto 806 de 2020, dispone que las autoridades deben utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales; igual deber tienen, señala la norma, los sujetos procesales (art. 3°).

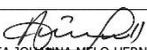
En este caso, se utilizó el correo electrónico para aportar memorial por la demandante, de manera que es válida su aportación. De igual manera, el despacho, aplicando el principio de la buena fe (CP, art. 83), lo mismo que la presunción de autenticidad de los memoriales presentados para que formen parte del proceso (CGP, art. 244), le otorga validez a su contenido, y por lo mismo se pronuncia de fondo.

Solicita la demandante la actualización del oficio N° 1178-18 del 22 de agosto de 2018 como quiera que extravió el original ya retirado del Despacho, razón por la que se accede a la petición, disponiendo que por secretaria se actualice el oficio que obra a folio 50, al encontrar válidas las razones de la solicitud.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</b></p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° <u>13</u></p> <p>14 de mayo de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
--